

narina en poder de fabricantes, a las cero horas del ocho de julio de aquel año, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho. Sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se modifica el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965 por la que se concedía a Empresa «Carlos Csonka Klein» el régimen de reposición con franquicia para la importación de productos curtientes por exportaciones de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, fué concedido régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Carlos Csonka Klein» para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, por exportaciones de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas previamente realizadas.

En el texto de la mencionada Orden no se hace constar, por omisión, que podría ser admisible la mezcla de grasas sulfonadas de origen animal con las grasas sin sulfonar, omisión que fué objeto de rectificación en un caso idéntico por Decreto número 2696/1966, de 6 de octubre, por lo que procede aplicar igual criterio en el caso planteado por la Empresa interesada.

En su virtud, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Modificar el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas podrán importarse:

De productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas (P. A. 34.02 A-1), veintisiete kilogramos.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A), doce kilogramos seiscientos treinta gramos.

De ácido fórmico (P. A. 29.14 A), nueve kilogramos quinientos gramos.»

El resto de los apartados de la Orden de referencia quedan sin modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Joaquín Martínez Juan» para la importación de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine por exportaciones previamente realizadas de calzados de cuero para niño y niña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Martínez Juan», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de cuero para niño y niña,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Joaquín Martínez Juan», con domicilio en Altos Condolina, sin número, Villena (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine (P. A. 41.02.B.3.b) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de cuero para niño y niña (P. A. 64.02.A.3) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos exportado (P. A. 64.02.A.3) podrán importarse 1,20 pies cuadradas de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine.

Se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de Pesca correspondiente a la convocatoria del mes de junio de 1967.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 9 de mayo de 1967, página 6115, se transcribe a continuación, debidamente rectificado, el párrafo afectado:

«2) Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»:

Matemáticas.

Grupo «B»:

Construcción Naval y Teoría del Buque.
Astronomía Náutica y Navegación.
Pesca Marítima.

Grupo «C»:

Derecho Marítimo.»